



C I R C U L A R CSJBOYC19-266

Fecha: 3 de diciembre de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*  
Asunto: *"Procesos de Reorganización de Persona Natural Comerciante"*

**Señores (as) Presidentes (as):**

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen,	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal Casanare.	Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal Casanare. Oficio No. 00864 de 29 de octubre de 2019. Suscrito por Diana Milena Jarro Rodas. Secretaria.	Oficio No. 00864 de 29 de octubre de 2019, comunica especial de reorganización de pasivos de <b>AMALIA HERNÁNDEZ BERDUGO C.C.</b> 51.567.961

Cordialmente,

**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/AVTM

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE YOPAL - SALA ADMINISTRATIVA  
RECIBIDO

13 14 19

9.51 am 3.

14121  
EXTCSJBT19-

caafinon



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBT19-14121  
Fecha: 12-nov-2019  
Hora: 12:24:07  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Bogotá  
Responsable: ROMERO HERMOSILLA, ADRIANA MAR  
No. de Folios: 3  
Password: 8F58DF22

**Juzgado Segundo Civil del Circuito**  
**Yopal Casanare**  
Código 850013103002

AL CONTESTAR CITese 2019-00080-00

Oficio No. 00864  
Yopal, 29 de octubre de 2019

Señores:  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 85 No 11-96 Piso 5  
Bogotá D.C.

**CLASE DE PROCESO** : ESPECIAL DE REORGANIZACION  
**RADICADO** : 850013103002-2019-00080-00  
**DEMANDANTE** : AMALIA HERNANDEZ BERDUGO CC N° 51.567.961  
**DEMANDADO** : ALCALDIA DE YOPAL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO SEXTO" de la providencia de fecha 18 de octubre de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2019-00080, adelantado por la señora AMALIA HERNANDEZ BERDUGO, identificada con CC N° 51.567.961 quien tiene su domicilio principal en Predio El Pénjamo vereda Sirivana Barrio Las Brisas del Cravo, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con ALCALDIA DE YOPAL Y OTROS.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

  
**DIANA MILENA JARRO RODAS**  
Secretaria



Mlb

Carrera 14 N° 13 – 60, Bloque A Piso 2.  
E-mail: [i02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**Referencia** : No. 850104089002-2019-00080-00  
**Demandante** : AMALIA HERNANDEZ BERDUGO  
**Demandado** : ALCALDIA DE YOPAL y otros.

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora AMALIA HERNANDEZ BERDUGO, a través de su apoderado, por la cesación de pagos de obligaciones contraídas con la ALCALDIA DE YOPAL, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE. Es viable formular la ejecución que se invoca por cuanto la demanda satisface las exigencias consagradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitida a un proceso de reorganización, por lo que se **DISPONE**:

**1. ADMITIR** en proceso de reorganización a la persona natural comerciante AMALIA HERNANDEZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.961, con domicilio principal en el predio denominado Pénjamo de la vereda Sirivana Barrio Brisas del Cravo de Yopal Casanare, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L1429/2010.

**2. Téngase** como acreedores de la admitida en reorganización a la ALCALDIA DE YOPAL, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE.

**3. Conforme** lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010<sup>1</sup>, se DESIGNA como promotor de la presente actuación, a la deudora AMALIA HERNANDEZ BERDUGO. En tal sentido, se debe **COMUNICAR** a la designada del presente nombramiento en la dirección; predio denominado Pénjamo vereda Sirivana Barrio Brisas del Cravo de Yopal Casanare, correo electrónico [pasela@delcarajo.com](mailto:pasela@delcarajo.com).

Posesionar y dejar a disposición de la mencionada deudora promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

**4. PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y A SUS ADMINISTRADORES**, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con la L1116/2006 Art. 17, L1429/2010 Art. 34 y 19-6 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, a

<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, "Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

13. **FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

14. **ORDENAR** a la persona natural comerciante, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

15. **ORDENAR** a la deudora, para que informe sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a los fiduciarios, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

16. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

17. **COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de esta providencia y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, oficiese al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado electrónico No. 53 publicada en el portal de la web de la Rama Judicial. Fijado el 21 de octubre de 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)
DIANA MILENA JARRÓ RODAS Secretaria